



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO – SANTANDER
Rad. 2018-00135-00

Socorro, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso Verbal de Imposición de Servidumbre, adelantado por **CAYETANO MORENO, MARIO AUGUSTO DIAZ RUIZ, HECTOR HERNANDEZ ORTIZ y MIRYAM CARREÑO GALLO**, en contra de **RAUL GARCIA FONSECA y CLAUDIA LILIANA SARMIENTO AGUILAR**, radicado al No. 2018-00135-00, por auto de fecha veinticinco (25) de Junio de dos mil veintiuno, dispuso la integración del contradictorio, y así garantizar la comparecencia de todas las personas o titulares de derechos reales sobre la totalidad de los predios que integran la presente demanda, en especial el predio Arauca, y para el efecto, se dispuso que el apoderado de la parte demandante, allegara a esta actuación procesal, los documentos necesarios que acrediten la legitimación pasiva de quienes deben vincularse para integrar debidamente el contradictorio en virtud a los derechos que ostentan sobre el predio Arauca como se evidenció en el levantamiento topográfico.

Se dijo igualmente que, una vez se allegue dicha información requerida, el Despacho por Auto que se notificará en Estados electrónicos, ordenará la vinculación a quienes deban vincularse para integrar en debida forma el contradictorio y así poder continuar con las demás etapas procesales pertinentes para resolver el presente asunto.

Como la parte demandante ya cumplió con lo de su cargo y se allegó al proceso la documentación que acredita las personas titulares de derechos reales sobre el predio ARAUCA, señalando a los señores ELISEO ARDILA ROJAS, JOSE ARDILA ROJAS, LUZ ALBA NOVA ARDILA, INOCENCIO RODRIGUEZ ARDILA, MISAEL ROJAS y LUIS CARLOS AMADO ESTEVEZ, correspondiendo entonces, proceder a la vinculación a la



presente acción verbal de imposición de servidumbre, adelantada por **CAYETANO MORENO, MARIO AUGUSTO DIAZ RUIZ, HECTOR HERNANDEZ ORTIZ y MIRYAM CARREÑO GALLO**, en contra de **RAUL GARCIA FONSECA y CLAUDIA LILIANA SARMIENTO AGUILAR**, disponiendo la notificación del auto admisorio de la demanda y del auto que ordenó su vinculación, a fin de que se pronuncien y ejerzan su derecho de defensa.

Se dispone igualmente el emplazamiento de los señores **MISAEAL ROJAS y LUIS CARLOS AMADO ESTEVEZ**, de dirección desconocida, con los parámetros del artículo 10 del Decreto 806 del 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- ORDENAR vincular a la presente acción verbal de imposición de servidumbre adelantada por **CAYETANO MORENO, MARIO AUGUSTO DIAZ RUIZ, HECTOR HERNANDEZ ORTIZ y MIRYAM CARREÑO GALLO**, en contra de **RAUL GARCIA FONSECA y CLAUDIA LILIANA SARMIENTO AGUILAR**, a los titulares de derechos reales sobre el predio **ARAUCA**, ubicado en la vereda Agua Fría del Municipio de Guapota, señores:

- **ELISEO ARDILA ROJAS.**
- **JOSE ARDILA ROJAS.**
- **LUZ ALBA NOVA ARDILA.**
- **INOCENCIO RODRIGUEZ ARDILA.**
- **MISAEAL ROJAS.**
- **LUIS CARLOS AMADO ESTEVEZ.**

2º.- De la demanda, córrase traslado a los demandados vinculados, por el término de veinte (20) días, Art. 368 del CÓDIGO General del Proceso, y practíquese su notificación personal entregándoles copia de auto admisorio de la demanda y del auto que ordenó su vinculación, en la forma indicada en el artículo 291 y S.S., del Código General del Proceso, con los parámetros del decreto 806 de 2020.

3º.- La parte demandante deberá notificar a los vinculados, de conformidad con los parámetros señalados en el Decreto 806 del 2020,



a todos los vinculados, acreditando al proseo el correspondiente acto de notificados personal.

4º.- Ordenar el emplazamiento de los demandados **MISAEEL ROJAS y LUIS CARLOS AMADO ESTEVEZ, RAFAEL EVELIO LOZANO ARCHILA,** con los parámetros del artículo 293 del CÓDIGO General del Proceso, y siguiendo los lineamientos del artículo 108 ibidem, y el decreto 806 de 2020., para ello se hará la correspondiente inclusión en la plataforma de emplazados.

5º.- Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

6º.- Ordénese la inscripción de la demanda en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos local, en relación con el siguiente bien inmueble:

- Predio rural denominado **“ARAUCA”**, ubicado en la vereda Agua Fría del Municipio de Guapota Santander, folio de matrícula inmobiliaria **No. 321-5623**, de la oficina de registro de instrumentos públicos del Socorro.

Comuníquese mediante oficio la anterior decisión al señor Registrador de Instrumentos Públicos del Socorro, a fin de que se sirva tomar nota de la inscripción de la demanda y proceda a expedir el certificado de libertad y tradición.

7º.- Cumplida la vinculación de los citados y acreditada la concurrencia al presente proceso, se continuará con las demás etapas del presente asunto.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,

RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ